

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sanccionan con fuerza de*

Ley 11148

Art. 1º.- Sustitúyese el artículo 11º de la Ley 11.059, por el siguiente:

"Artículo 11º.- Las modificaciones que deban instrumentarse en el presente Ejercicio de las Erogaciones fijadas en el artículo 1º de la presente, cuando las mismas se originen en mayores Erogaciones en la Partida Principal Personal y en otras que requieran ajustes, deberán hacerse a través de Resoluciones de este Honorable Cuerpo".

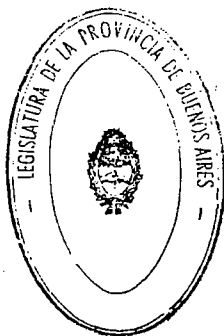
ARTICULO 2º.- Incorpórase como artículo 12º de la Ley 11.059, el siguiente:

"Artículo 12º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo".

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y uno.

DR. RAUL ALFREDO OTHACEHE
VICEPRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.



Lic. LUIS MARIA MACAYA
PRESIDENTE
H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

JULIO ALFREDO GUMA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires